

REGLAMENTO GENERAL DEL LABORATORIO DE NUTRICIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento establece las disposiciones básicas tendientes a regular la utilización y servicio de las instalaciones, equipos y materiales de los Laboratorios de Nutrición en los planteles que constituyen el Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua; con el propósito de brindar servicio de apoyo práctico a las asignaturas de la Capacitación de Auxiliar de Nutrición y contribuir en la formación de una cultura de respeto a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la preparación de alimentos en las asignaturas del área, manteniendo un alto índice de eficiencia.

Artículo 2. Este reglamento es de observancia general y obligatoria para el personal administrativo, académico y estudiantes del Colegio de Bachilleres.

Artículo 3. Corresponde a la Dirección Administrativa a supervisar la aplicación del presente reglamento, y a la Dirección General la resolución de los asuntos no previstos expresamente en el mismo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS USUARIOS Y EL SERVICIO EN GENERAL

Artículo 4. Los servicios del Laboratorio de Nutrición se proporcionarán de acuerdo al tipo y características de usuario y horas.

- I. Usuarios tipo **S** son alumnos que cursan las materias relacionadas con la Capacitación para el Trabajo de Auxiliar de Nutrición.
- II. Usuarios tipo **E** son usuarios de carácter especial, maestros del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua y visitantes de otras

instituciones que sean autorizados por la Dirección del Plantel, para utilizar el laboratorio de Nutrición en ocasiones excepcionales.

- III. Horas-Clase. Son horas de práctica de la Capacitación para el trabajo de Auxiliar de Nutrición asignadas a los grupos e impartidas por el profesor.

Artículo 5. Podrán hacer uso de las instalaciones, equipo, materiales y reactivos del Laboratorio de Nutrición bajo la supervisión del auxiliar en turno, los usuarios tipo **S** y **E**. Los usuarios de tipo **S** tienen prioridad sobre los usuarios de tipo **E**.

Artículo 6. Podrán utilizar las instalaciones, equipo, materiales y reactivos del Laboratorio, todos los alumnos del Colegio de Bachilleres que estén cursando una o varias asignaturas de la Capacitación para el Trabajo de Auxiliar de Nutrición.

Artículo 7. A solicitud del usuario, los auxiliares del laboratorio y/o las personas que presten servicio social en el mismo, deberán asesorarlo y orientarlo en la manera de obtener un máximo aprovechamiento de la práctica.

Artículo 8. El acceso al servicio del Laboratorio de Nutrición para los alumnos de la Capacitación de Auxiliar de Nutrición se realizará solamente bajo el horario que para el efecto establezca la Dirección del Plantel, lo que se hará de conocimiento de los usuarios de manera expresa y oportuna.

Artículo 9. El uso del equipo, materiales y reactivos queda restringido a los trabajos de las asignaturas de la Capacitación de Auxiliar de Nutrición y serán controlados fuera del Laboratorio de Nutrición deberá presentar autorización escrita por la Dirección del Plantel.

Artículo 10. En caso de que sea necesario trabajar en el laboratorio fuera de horario establecido, el maestro o maestra deberá hacer la solicitud al auxiliar del laboratorio o a las autoridades del plantel.

Artículo 11. Todos los usuarios deberán cumplir con las reglas establecidas para la obtención de los servicios del laboratorio de cada plantel, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. El docente en la primera sesión de trabajo dará a conocer a los alumnos el reglamento interno a fin de que se apliquen normas generales de seguridad y prevención de accidentes, los aspectos de la Norma Oficial Mexicana 093 que apliquen y que deben ser consideradas en todo momento para el trabajo en el laboratorio.

TÍTULO TERCERO DE LA SEGURIDAD FÍSICA Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 13. Los usuarios tipo **S** y **E**, así como toda persona que ingrese al Laboratorio durante el desarrollo de las prácticas, deberán cumplir con las siguientes disposiciones para evitar la contaminación de los alimentos.

- Portar bata o filipina limpia y totalmente cerrada durante la sesión.
- Usar cubrebocas de manera adecuada.
- El cabello debe mantenerse bien peinado, recogido y cubierto en su totalidad por un gorro, cofia o cubrepelo.
- Deberá lavarse las manos de acuerdo a los procedimientos establecidos y espacios designados para ello.
- Queda prohibido el uso de maquillaje y/o pintura facial.
- No se permite portar anillos, pulseras, relojes, cadenas, collares largos o cualquier accesorio que ponga en riesgo la higiene de los alimentos y el trabajo del laboratorio.
- Las uñas deberán estar cortas, limpias y sin esmalte u otros materiales.
- Se recomienda calzado apropiado para evitar accidentes.
- Si padece tos, gripe u otra enfermedad debe abstenerse de manejar alimentos y avisar al maestro o maestra.

Artículo 14. El único personal autorizado para remover dentro y fuera del laboratorio cualquier componente del equipo, materiales y reactivos, son los auxiliares del laboratorio.

Artículo 15. Los usuarios tipo **S** y **E** deberán hacerse responsables del cuidado y limpieza de las mesas de trabajo, del equipo, materiales y reactivos asignados durante el tiempo de su sesión de trabajo. Al finalizar el mismo, el equipo y materiales deberán quedar en sus áreas designadas. También deberán restituir el material y/o equipo que por alguna causa sea dañado.

Artículo 16. El control de equipo, materiales y reactivos de trabajo del alumno, será interno, no podrán entrar ni salir con ellos sin autorización del auxiliar en turno o su maestro o maestra.

Artículo 17. Cada usuario tipo **S**, deberá tener asignada un área para utilizarla durante el semestre en horas-clase, y durante su sesión de trabajo en horas-práctica, permaneciendo en el área establecida y usando únicamente lo que esté autorizado.

Artículo 18. El usuario deberá conocer la ubicación y el funcionamiento del equipo de seguridad con que cuenta el laboratorio, como son: la salida de emergencia, la localización de la regadera, extinguidores y botiquín, así como las llaves de paso del agua, gas e interruptores de la corriente eléctrica.

Artículo 19. Queda prohibido fumar e introducir todo tipo de alimentos y bebidas ajenas a las actividades propias de las asignaturas de la Capacitación de Auxiliar de Nutrición al laboratorio.

Artículo 20. En las mesas de trabajo solo se debe tener el material y equipo que se utilizará durante la realización de la práctica.

Artículo 21. No se permitirá al usuario la utilización de equipos electrónicos (teléfono celular, juegos electrónicos, reproductores multimedia portátiles de cualquier tipo, etc.) al interior del Laboratorio de Nutrición.

Artículo 22. En todo momento, el usuario deberá presentar una conducta apropiada dentro del laboratorio, respetando el trabajo de sus compañeros de equipo y del grupo, así como del profesor y del auxiliar de laboratorio.

Artículo 23. El auxiliar del laboratorio deberá tener a la vista las medidas preventivas y de seguridad para un manejo adecuado del equipo, reactivos, material e instalaciones para prevenir accidentes.

Artículo 24. Al ocurrir un accidentes el usuario deberá avisar de inmediato al docente y auxiliar del laboratorio.

Artículo 25. El auxiliar del laboratorio deberá disponer de los desechos sólidos y líquidos adecuadamente, depositándolos en las áreas designadas para cada uno de éstos.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES...

Artículo 26. ...DE LOS USUARIOS

- I. Al inicio de cada práctica el usuario **S** solicitará por medio de un vale, proporcionado por el auxiliar de laboratorio, el material necesario para trabajar, mismo que deberá entregarse limpio, seco, completo y en buen estado, al final de cada sesión, de no ser así tendrá que reponer el material faltante y solamente se le devolverá el respectivo vale una vez entregado en su totalidad el material solicitado.
- II. Es responsabilidad de cada usuario utilizar los elementos de protección personal necesarios, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 13.** y las actividades que serán desarrolladas.
- III. El usuario deberá permanecer en su área de trabajo.
- IV. Mantener la mesa de trabajo libre de objetos no relacionados con el trabajo en el laboratorio, deberán colocar sus artículos personales en el sitio que para tal efecto se asignará en el laboratorio.

- V. El usuario deberá manipular adecuadamente y con responsabilidad el equipo y materiales; una vez concluida su sesión práctica deberá dejarlos completamente limpios y secos al igual que las tarjas del laboratorio y el resto de las instalaciones.
- VI. Si el laboratorio no cuenta con algún material especial, materia prima u otros artículos necesarios para realizar las prácticas, los usuarios deberán adquirirlos por su cuenta, previo aviso del docente.
- VII. En caso de que el equipo presente algún desperfecto o mal funcionamiento, el alumno deberá reportarlo inmediatamente al instructor, de no hacerlo, el grupo asumirá la responsabilidad de su reparación.
- VIII. Deberá tenerse cuidado al finalizar la sesión que los equipos que hayan sido utilizados sean desconectados, así como verificar que queden bien cerradas las llaves del agua y gas.
- IX. Leer bien las instrucciones de la práctica de laboratorio para no incurrir en errores y desperdicio de sustancias e ingredientes.

Artículo 27. ...DE LOS DOCENTES

- I. Ante todo respetar el horario y la fecha programada para su práctica, fomentando en el alumno la puntualidad y buena disciplina.
- II. El maestro deberá reservar o cancelar la asistencia del grupo al laboratorio en el horario asignado, con una anticipación mínima de 24 horas.
- III. Deberá notificar con un día de anticipación mínimo al auxiliar del laboratorio del tipo de material y equipo de trabajo que requerirá para la siguiente sesión.
- IV. Organizará las actividades del laboratorio que correspondan a cada uno de sus grupos, dentro de lo establecido por el programa de la asignatura correspondiente.

- V. Dar las instrucciones y orientaciones de la actividad experimental a sus alumnos en forma tan amplia y detallada como lo exija la seguridad de los participantes y el alcance de los objetivos.
- VI. El maestro deberá auxiliar al alumno y permanecer en el laboratorio hasta finalizar las horas-clase y/o que haya salido el último de sus usuarios.
- VII. En caso de tener que reprogramar prácticas o que sus alumnos tengan que realizar preparaciones u observaciones antes o después de la hora y fecha señaladas, deberá notificarlo al auxiliar de laboratorio con previa anticipación, respetando los horarios de trabajo y actividades ya programadas para el semestre en turno.

Artículo 28. ...DEL AUXILIAR DE LABORATORIO

- I. Proporcionar y preparar el material de trabajo y el equipo de laboratorio necesario para el desarrollo de cada práctica, todo esto en colaboración con el profesor titular de la materia.
- II. Como personal de apoyo para el titular de la materia, no será responsabilidad de él, la impartición de instrucciones y recomendaciones previas, durante y después de cada actividad de laboratorio y la responsabilidad del grupo.
- III. Permanecer en el laboratorio a su cargo durante toda su jornada de trabajo atendiendo las necesidades y materiales del mismo.
- IV. Deberá encargarse de mantener actualizados los inventarios de material y equipo del laboratorio, verificando periódicamente el buen estado de estos y solicitar oportunamente a Servicios Académicos los materiales y equipos necesarios para el cumplimiento de las funciones.

- V. Conservar bajo su resguardo el material y equipo que correspondan a sus laboratorios, en forma coordinada con el auxiliar del turno contrario, así como evitar el almacenamiento de sustancias, materiales, equipo, etc., ajenos a las actividades propias del Laboratorio de Nutrición.
- VI. Mantener aseadas las instalaciones equipos y materiales del laboratorio a su cuidado.
- VII. Llevar los registros de asistencia y prácticas de los docentes usuarios que indique el Departamento de Servicios Académicos de la Dirección Académica.
- VIII. Vigilar que se mantengan en buen estado el laboratorio y equipo durante la realización de las prácticas en caso de anomalía y deficiencia hacerlo saber a su jefe inmediato.
- IX. Permitir la entrada solo a los alumnos del grupo respectivo con la autorización del profesor responsable del mismo y en el horario establecido por la dirección del plantel.
- X. Dosificar y distribuir adecuadamente los materiales y equipos empleados en los experimentos vigilando su conservación y cuidado.
- XI. Utilizar la bata que le proporciona el Colegio de Bachilleres durante el desarrollo de sus actividades.
- XII. Asistir a los cursos de capacitación que se programen para elevar su eficiencia.
- XIII. Deberá de preparar un día antes a la actividad experimental, el material, las soluciones y lo que sea necesario para la o las sesiones de trabajo que se tengan programadas, cuidando las condiciones de trabajo seguridad e higiene.
- XIV. Cualquier incidente o situación de riesgo, por mínima que sea, dentro del laboratorio, deberá notificarlo a su jefe inmediato.
- XV. En coordinación con los docentes, programará la fecha o las fechas de las prácticas.

XVI. Durante la sesión de laboratorio se responsabilizará de los vales de material de sus alumnos, si al finalizar la sesión falta uno o más de los materiales solicitados, deberá procurar que el alumno reponga dicho material de no ser así aplicará las sanciones correspondientes, para que se turne a las autoridades del Plantel y se apliquen las sanciones que ellos consideren convenientes.

Artículo 33. Al responsable de poner en peligro la seguridad propia o de los demás, se hará acreedor a una sanción determinada por la Dirección del Plantel.

Chihuahua, Chih. 11 de Septiembre del 2008

TÍTULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Las sanciones para los usuarios que de alguna manera infrinjan el reglamento serán determinadas por el auxiliar de laboratorio en turno o por la Dirección del Colegio y comprenderán desde una simple amonestación, hasta la suspensión parcial o total (**sanción definitiva) del acceso a los laboratorios según sea la gravedad de la infracción.**

Artículo 30. Los usuarios que sean sorprendidos realizando actividades ajenas a las dispuestas por el profesor, serán acreedores a sanciones que comprenderán desde una simple amonestación hasta la cancelación del servicio como usuario según sea la gravedad de la infracción.

Artículo 31. El usuario que se sorprenda extrayendo o dañando cualquier aparato, material, reactivo o parte de las instalaciones del laboratorio de la Capacitación de Auxiliar de Nutrición, deberá restituirlo o pagar el importe que resulte del daño a satisfacción de la Dirección del Plantel.

Artículo 32. El personal de Laboratorio está autorizado para llamar la atención firmemente a los alumnos, además de hacer observaciones de conducta y referirlas al titular de la asignatura y/o profesor de laboratorio.